

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Juez el presente expediente dentro del cual, mediante auto anterior (archivo 32 e.e.) se convocó a las partes a las audiencias previstas en los artículos 392 conc. 372 y 373 del CGP. En dicho auto, así mismo, se surtió el traslado de la objeción al juramento estimatorio del art 206 del CGP, a la parte demandante JAIME ANDRÉS NIÑO CÁCERES, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, por el término de cinco (5) días, de las objeciones propuestas al juramento estimatorio por la parte demandada.

El día 04 de octubre de 2022 (archivo 33 e.e.). mediante escrito visible en el archivo 34 e.e., la parte demandante a través de su apoderado efectuó su pronunciamiento y solicitó que, a su costa, se designara un perito para establecer el monto del canon de arrendamiento con las características y ubicación del predio. Ud. proveerá.

Yotoco, Valle, 13 de octubre de 2022.

Claudia Lorena Flechas Nieto.
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 108 Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2022 EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP. CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

PROCESO: Reivindicatorio –Mínima Cuantía. -
DEMANDANTE: Jaime Andrés Niño Cáceres, en representación de la menor Isabella Niño Camelo
DEMANDADA: María Amalfi Camelo Montes
RADICACIÓN: 7689040890012021-00203-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, trece de octubre de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 477

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

Surtido el traslado de la objeción al juramento estimatorio, presentada por la parte demandada, a la parte demandante JAIME ANDRÉS NIÑO CÁCERES, dentro de la oportunidad prevista en el art 206 del CGP concediéndole el término de cinco (5) días, para que aportara o solicitara las pruebas pertinentes, se pudo verificar que la parte demandante, efectuó su pronunciamiento mediante escrito visible en el archivo 34 e.e. recibido el 04 de octubre de 2022 y, a través del apoderado solicitó que, a su costa, se designara un perito para establecer el monto del canon de arrendamiento con las características y ubicación del predio.

Al respecto, considera el Juzgado que al haberse solicitado oportunamente la practica de la prueba a fin de establecer el monto del canon de arrendamiento con las características y ubicación del predio, siendo la misma pertinente, se ordenará su práctica.

Para ello, toda vez que mediante auto 446 del 28 de septiembre de 2022, a petición de la parte demandante conforme al inciso cuarto del art 236 CGP y, a cambio de la inspección se ordenó la práctica de la prueba pericial¹, para la cual se designó al señor RODRIGO DOMINGUEZ GIL, ingeniero topógrafo inscrito en el COPNIA, considera el Despacho que, por economía procesal y por considerarla útil para los fines del principio de unidad de la prueba (art 176 CGP), dicho PERITO en su experticio puede establecer el monto del canon de arrendamiento del bien objeto del proceso, pues respecto de las características y ubicación del predio ya le había sido solicitada la prueba al momento de su designación.

Por lo anterior, se ordenará la COMPLEMENTACIÓN de la PRUEBA PERICIAL decretada en auto anterior, para que el perito, así mismo, en su dictamen **establezca el monto del canon de arrendamiento del bien objeto del proceso**. Lo anterior, con el apoyo de los documentos que obran en el expediente y con la colaboración de la parte demandante y demandada, so pena de las consecuencias del incumplimiento a los deberes indicados en los numerales 3 y 8 del art 78 del CGP. El perito deberá presentar el dictamen mínimo 10 días antes a la fecha fijada para la audiencia, a la cual deberá asistir a

¹ A fin de establecer los siguientes aspectos: Identificación del inmueble, por su cabida y linderos; quién tiene la tenencia y/o la posesión material del inmueble; qué clase de construcciones o mejoras existen sobre el inmueble y su valor, explotación económica o destino tiene el bien; con qué vías de acceso cuenta; si cuenta con algún tipo de servidumbre; estado de conservación del bien; y qué valor comercial tienen las mejoras encontradas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

sustentarlo, en los términos de los artículos 228 y 372 ibidem. El escrito que lo contenga deberá contener como mínimo los requisitos del artículo 226 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Emerson Alvarez M.", with a stylized flourish at the end.

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808aceb69976d386e15bd6f5be8c1c9cb935fcd1a30578bf24664fa33623f1ac**

Documento generado en 13/10/2022 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>